

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0046-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley

Que, el artículo 74 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que: *“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;*

Que, el artículo 78 de la citada Codificación, determina que el SERCOP implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 Ibídem, de identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación, que establece:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, tipifica como infracción realizada por un proveedor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0046-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2020

el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, el CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 30 de abril de 2020, el procedimiento de contratación No. **SIE-CBDMQ-029-2020**, para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE RADIO (COMUNICACIÓN Y ENLACES) EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CB-DMQ”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 29.07 %;

Que, el oferente **ROJAS ARAQUE FRANKLIN POLIVIO**, con RUC No. **1713345641001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 49.91 %;

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, con fecha 06 de julio de 2020, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. **VAE-UIO-2020-024-ML**, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2020-0721-O, de fecha 21 de julio de 2020, enviado a través de correo electrónico de 22 de julio de 2020, el Director de Control de Producción Nacional, notificó al oferente sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta; en cumplimiento con la delegación realizada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018;

Que, con oficio S/N (sin anexos), de fecha 22 de julio de 2020, recibido mediante correo electrónico de la misma fecha, el oferente envió respuesta a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2020-024-ML;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 27 de julio de 2020, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2020-024-ML, en el que establece lo siguiente:

“(…) 3. **RESULTADOS FINALES.**

De la revisión de la respuesta remitida por el oferente, habiendo aceptado la existencia de un error en su declaración, queda claro que el oferente no es un productor de los bienes objeto de la contratación y por ende no le corresponde acceder a la preferencia por producción nacional en esta contratación.

Este error es considerado como una infracción a la normativa legal, específicamente al artículo 106, literal c) de la LOSNCP, por lo que corresponde aplicar las sanciones establecidas para el caso.

4. **CONCLUSIONES FINALES.**

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación sino de un INTERMEDIARIO.

5. **RECOMENDACIÓN.**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0046-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2020

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se considera esta infracción como LEVE; por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP, se aplique la sanción correspondiente de 60 días de suspensión en el RUP.”;

Que, de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2020-024-ML, realizada por el SERCOP al proveedor **ROJAS ARAQUE FRANKLIN POLIVIO**, se establece que el oferente **NO** es un productor nacional de los bienes requeridos en la presente contratación;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al oferente **FRANKLIN POLIVIO ROJAS ARAQUE**, con RUC No. **1713345641001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; así como, inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores al oferente **FRANKLIN POLIVIO ROJAS ARAQUE**, con RUC No. **1713345641001**, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se impone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente resolución a:

- Dirección de Comunicación Social para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Gestión Documental para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al oferente **FRANKLIN POLIVIO ROJAS ARAQUE**, y, al **CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, con el contenido de la presente Resolución
- Dirección de Atención al Usuario del SERCOP, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0046-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2020

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Enrique Zaragocín Pacheco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 0._alerta_entidad_sercop-sercop-2020-1500-ext-1.pdf
- 2._notificación_inicial_rojas0065041001596045808.pdf
- 4._inf._preliminar_rojas-1.pdf
- 5._sercop-dcpn-2020-0721-o_rojas.pdf
- 6._correo_notificación_10_días_rojas.pdf
- 7._descargo_2_correo_rojas.pdf
- 7._descargo_2_oficio_rojas.pdf
- 8._informe_final_rojas-w-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Cristina Elizabeth Moncayo Saenz
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Especialista de Supervisión de Procedimientos

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Supervisión de Procedimientos

ml/wa/rg/RJ